

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **287**
Efectividad de la Garantía Real
Rad. 765203103004-2019-00067-00

Habiéndose reanudado el presente trámite, se evidencia que se encuentra pendiente la fijación de fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y no encontrándose irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este despacho a ello accederá para que se surta la respectiva almoneda.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE :

- 1.- Señalar el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las siete (07:00) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-76994, avaluado en la suma de \$306.900.000
- 2.- El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo de la interesada, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso, con la inserción expresa de las advertencias que respecto a las ofertas a continuación se realizan.
- 3.- Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y bajo las implicaciones del artículo 451 del citado estatuto, debiéndose en todo caso y de ser necesario cumplir las reglas generales de acceso y permanencia en sedes de la rama judicial de que trata el artículo 17 del Acuerdo PCSJA2011567 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” para lo cual los postores podrá solicitar previamente al correo institucional del despacho: j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, la asignación de cita a efecto de que sus ofertas sean recibidas por el personal del juzgado.
- 4.- La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4996d09ae2c6e09ea0f1d422509f542c0b1aa0fd75a6608c29979cd6b6b2f490**

Documento generado en 20/05/2021 07:02:42 AM